



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 050 – 2022-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 11 de febrero de 2022

#### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 031-2021-MPSR-J/PAD-ST, de fecha 20 de diciembre de 2021 emitido por Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos (PAD), de la Municipalidad Provincial de San Román, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio del 2013, y su Reglamento General aprobado por D. S. N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles.

Que, de conformidad a lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, a partir de su entrada en vigencia. Los procedimientos administrativos disciplinarios de las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias, el Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma.

Que, el artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala las exigencias que debe contener el acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, que asimismo durante el procedimiento disciplinario, el servidor civil (goza de todas las garantías constitucionales), tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus remuneraciones y compensaciones, a los que se agrega el derecho a la defensa que incluye la presentación de sus descargos, informes orales y demás pruebas a su favor y ser presentados por un abogado de su elección, agregando además las obligaciones del servidor que respecto del trámite del procedimiento señala la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, por lo tanto:

#### IDENTIFICACION DE LOS SERVIDORES.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SERVIDOR CIVIL	CARGO	DEPENDENCIA AL QUE PERTENECE
MANUEL VLADIMIR VARGAS ORTEGA	GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	GERENCIA MUNICIPAL
JOSE ABEL CALCINA QUIspe	GERENTE DE ASESORIA JURIDICA	GERENCIA MUNICIPAL

#### SOBRE LOS HECHOS.

- Que, a través del Memorándum N° 301-2021-MPSR-J/GEMU emitido por la Gerencia Municipal derivado a la Secretaría Técnica de PAD, recepcionado en fecha 09/07/2021 a efectos de evaluar y tomar las acciones administrativas que correspondan, documento que contiene el Informe N.º 008-2021 MPSR-J/GAJ.
- Que, a mérito del Informe N° 008-2021 MPSR-J/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica pone en conocimiento al Gerente Municipal a fin de que se deslinde responsabilidades en atención a la Resolución N° 01043-2021-JEE-SROM/JNE emitido por el JEE de San Román que resuelve DECLARAR CONSENTIDA la Resolución N° 01021-JEE-SROM/JNE la misma que resuelve imponer un sanción de amonestación pública y una multa de (60) UIT al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca y requerir su cumplimiento. Agrega el Gerente de Asesoría Jurídica que dichos requerimientos han sido de pleno conocimiento de la Gerencia de Administración Tributaria para el retiro de la mencionada propaganda (publicidad estatal)
- Que, en atención al Informe N° 077-2021-ECCHP de fecha 15 de mayo del 2021 efectuado por la Coordinadora de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de San Román respecto a la presunta comisión de infracción a las normas que regulan la Publicidad Estatal en periodo electoral. Infracción presuntamente cometida por la Municipalidad Provincial de San Román puesta en conocimiento del JEE de San Román.
- Que, el JEE de San Román producto del Informe emitido por la Coordinadora de Fiscalización del JEE emite la Resolución N° 00922-2021-JEE-SROM/JNE de fecha 21 de mayo del 2021 y del detalle de incidencias reportadas y del análisis del caso concreto y calificación de la infracción efectuado por parte del JEE- San Román se le atribuye al Alcalde Provincial de San Román el haber incurrido en la infracción prevista en el **LITERAL E) DEL ARTICULO 21 DEL REGLAMENTO RESOLUCION N° 0306-2020-JNE, CONFORME EL CUAL SEÑALA QUE, CONSTITUYEN INFRACCIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD ESTATAL. "NO PRESENTAR EL REPORTE POSTERIOR DE LA PUBLICIDAD ESTATAL, DENTRO DEL PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL INICIO DE LA DIFUSIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A LA RADIO O LA TELEVISIÓN.** Respecto a la publicidad estatal desarrollada por parte del Alcalde de la MPSR-J en la que se advierte que la publicidad estatal detectada según el informe de fiscalización efectuado señala que dicha difusión no cuenta con reporte posterior o expediente de permiso en trámite lo cual se evidencia de la consulta realizada por la Coordinadora de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Fiscalización en la plataforma electoral del JNE reporte del día 14/05/2021. Por lo que existe indicios para el inicio del Procedimiento Sancionador en materia de Publicidad Estatal de conformidad al Art 192 de la LOE en concordancia con el artículo 21 del reglamento sobre Propaganda, Electoral, publicidad estatal y neutralidad aprobado mediante Resolución N° 0306-2020-JNE, constituyendo por lo tanto infracción en materia de Publicidad Estatal. Por lo que el JEE de San Román RESUELVE. 1) Admitir a trámite el Procedimiento Sancionador contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román departamento de Puno por la presunta comisión de infracción a las normas que regulan la publicidad estatal en periodo electoral, infracción tipificada en el literal e) del artículo 21 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad estatal y neutralidad aprobado mediante Resolución N° 0306-2020-JNE. 2) Corre traslado al Alcalde la Municipalidad Provincial de San Román a fin de que en el plazo de tres (03) días hábiles luego de notificado, proceda a realizar su descargo respectivo, bajo el apercibimiento de emitir pronunciamiento sin su absolución. (Resuelve de la Resolución N° 00922-2021-JEE-SROM/JNE).

- Que en esa línea de explicación el JEE emite la Resolución N° 00946-2021-JEE-SROM/JNE de fecha 03/06/2021, en mérito al Oficio N° 001-2021-MPSRJ/ALCA recepcionado por el JEE de San Román en fecha 28 de mayo del 2021 remitido por el abogado José Abel Calcina Quispe, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de San Román, por la cual la Municipalidad Provincial de San Román, efectúa los descargos correspondientes en la que hace mención del Plan de Reactivación Económica correspondiente a la Gerencia de Administración Tributaria de acuerdo al eje institucional de Gestión de Tributos POST COVID en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca. Agregando al escrito de descargo la Ordenanza Municipal N° 072-2021-CMPJR-J de fecha 19 de febrero del 2021. Ordenanza Municipal en la que se aprueba Beneficios Tributarios para el periodo 2021 denominado “Amnistía Tributaria” en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román.
- En ese contexto el colegiado del JEE de San Román se pronuncia respecto a la Ordenanza Municipal N° 072-2021-CMPJR-J, de fecha 19 de febrero del 2021. Que si bien es cierto dicha publicidad tiene fines justificados en razones de impostergable necesidad o utilidad pública. La Municipalidad Provincial de San Román o la dependencia que efectúa la publicidad estatal no tomo en cuenta las condiciones para la difusión de la publicidad estatal de conformidad al artículo 19 del Reglamento sobre Propaganda, Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad aprobado mediante Resolución N° 0306-2020-JNE, de igual forma omitió lo preceptuado en el literal e) del artículo 21 del mismo Reglamento. Por lo que del descargo efectuado y de los actuados que acompañan al escrito presentado no se tiene a la vista el reporte posterior. Por lo que en atención a los atribuciones por parte del JEE de San Román emite de la Resolución N° 00946-2021-JEE-SROM/JNE RESUELVE: 1) DECLARAR Que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román ha incurrido en infracción a las normas que regulan la Publicidad Estatal en periodo electoral a su vez 2) Requerir EL CESE de la Publicidad Estatal detallada en la Resolución N° 00922-2021-JEE-SROM/JNE de fecha 21 de mayo del 2021 para que en el plazo de 24.00 horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución se dé cumplimiento bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento. 3) Notificar la resolución aludida en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de San Román, en su defecto al Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Román.
- En ese contexto en fecha 11 de junio del presente año el JEE de San Román registra el Oficio N° 002-2021-MPSRJ/ALCA de fecha 08 de junio del 2021 remitido por el abogado José Abel Calcina Quispe en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Román en la que pone en conocimiento del cese de la publicidad dentro del plazo incoado. Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 00946-2021-JEE-SROM/JNE. En la que señala: 1) Que la Gerencia de Administración Tributaria ha procedido con retirar los mencionados carteles referentes a la Amnistía tributaria 2021 de la Municipalidad Provincial de San Román. 2) por lo que solicito se archive el requerimiento efectuado en la resolución indicada agregando 06 fotografías del supuesto retiro.
- Sin embargo del Informe de verificación (FISCALIZACION) N° 102-2021-ECCHP presentado el 14 de junio del 2021 por la Coordinadora de fiscalización en atención al cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución N° 00946-2021-JEE-SROM/JNE, a fin de disponer el archivo del procedimiento o en su caso iniciar la etapa de la determinación de sanción sobre la existencia de la Publicidad Estatal de la Municipalidad provincial de San Román mediante el empleo de 24 carteles colocados en los postes de luz en el Jr. San Martín, desde la cuadra 3 hasta la cuadra 11 en el distrito de Juliaca y producto de la fiscalización efectuada en fecha 14/05/2021 se constató que los elementos publicitarios no han sido retirados adjuntando registro fotográfico de la fiscalización efectuada. (verificación N° 102-2021-ECCHP). Por lo que en atención a la fiscalización efectuada por parte del JEE San Román la Gerencia de Administración Tributaria habría omitido en retirar la publicidad estatal. (24 carteles ubicado en el Jr. San Martín desde la cuadra 3 a la cuadra 11, adjuntan registro fotográfico
- En ese contexto el JEE de San Román emite la Resolución N° 01021-2021-JEE-SROM/JNE en atención al Informe de Verificación (FISCALIZACION) N° 102-2021-ECCHP presentado el 14 de junio del 2021 por la Coordinadora de Fiscalización en atención al cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución N° 00946-2021-JEE-SROM/JNE, en la cual se verifico la continuidad de la publicidad estatal existiendo la vulnerabilidad a las normas jurídicas. Por lo que el JEE de San Román RESUELVE 1) IMPONER SANCION de amonestación pública y la Multa de SESENTA





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



[60] UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, al haber incurrido en infracción a las normas que regulan la Publicidad Estatal en Periodo Electoral de conformidad al literal e) del artículo 21 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad aprobado mediante Resolución N° 0306-2020-JNE.2] Requerir al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román el CUMPLIMIENTO de lo señalado en la Resolución N° 01021-2021-JEE-SROM/JNE 3] Notificar la resolución aludida en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de San Román, en su defecto al Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Román. Una vez debidamente notificado se debe entender que de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 46 del Reglamento del reglamento sobre Propaganda, Electoral, publicidad estatal y neutralidad aprobado mediante Resolución N° 0306-2020-JNE. La Municipalidad Provincial de San Román de interponer recurso de apelación este debe ser interpuesto dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución impugnada. En este contexto la Municipalidad Provincial de San Román se tiene que la Resolución N° 01021-2021-JEE-SROM/JNE de fecha 19 de junio del 2021 emitida por el JEE de San Román no ha sido impugnada ni dentro ni fuera del plazo legal por estas razones el JEE de San Román emite la Resolución N.º 01043-2021-JEE-SROM/JNE por la que RESUELVE 1) Declarar CONSENTIDA la Resolución N° 01021-2021-JEE-SROM/JNE de fecha 19 de junio del 2021 en todos sus extremos y requerir el cumplimiento de lo ordenado en la mencionada Resolución. 2) Señalar fecha y hora para la lectura de la Imposición de Amonestación pública y multa fijándose para el día lunes 28 de junio del 2021 a horas 9.00 am para lo cual otorgan el LINK de ingreso el mismo que se efectuará de manera virtual.3) remitir copias a la Fiscalía Penal Corporativa de San Román para que proceda conforme a sus atribuciones. 4) Notificar la resolución aludida en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de San Román, en su defecto al Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Román. 5) (...) 6) (...) De lo manifestado líneas arriba el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de San Román no interpuso recurso de apelación en contra a la Resolución N.º 01021-2021-JEE-SROM/JNE de fecha 19 de junio de 2021 emitida por el Jurado Electoral Especial en consecuencia no ha sido IMPUGNADA NI DENTRO NI FUERA DEL PLAZO LEGAL. En esa secuencia de explicación el JEE de San Román emite la Resolución N° 01044-2021-JEE-SROM/JNE en la que RESUELVE: REQUERIR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román el cumplimiento de lo señalado en la Resolución N° 01021-2021-JEE-SROM/JNE bajo apercibimiento de remitir los actuados de la ejecución de la sanción impuesta al Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones 2 (...) 3 (...)

- Es menester manifestar que en este estado del procedimiento incoado por parte del JEE DE San Román el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Román presenta escrito de queja administrativa y nulidad de Oficio en fecha 02 de julio del 2021 presentado ante el JEE de San Román, el JEE San Román emite la Resolución N° 01045-2021-JEE-SROM/JNE en la que RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE QUEJA ADMINISTRATIVA Y NULIDAD DE OFICIO INSTAURADO CONTRA la Municipalidad Provincial de San Román representado por el Señor David Sucacahua Yucra de conformidad a lo preceptuado en el literal K de la Resolución N° 0363-2020-JNE que a la letra dice: La elevación de Queja administrativa solamente procede por denegatoria de apelación o cuando se haya declarado improcedente el recurso de apelación. En el presente caso el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Román no formulo apelación contra la Resolución de denegatoria de apelación por lo mismo no corresponde amparar dicha queja, máxime si este pretende a través de la queja administrativa la nulidad del acto administrativo.

#### SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que, para probar lo expuesto líneas arriba se adjunta al presente:

- Memorándum N° 301-2021-MPSR-J/GEMU, de fecha 08 de julio de 2021.
- Informe N° 08-2021-MPSR-J/GAJ, de fecha 02 de julio de 2021.
- Informe N° 026-2021-MPSR/J/GAT.
- Resolución N° 00922-2021-JEE-SROM/JNE
- Resolución N° 00946-2021-JEE-SROM/JNE
- Resolución N° 01021-2021-JEE-SROM/JNE
- Resolución N° 01043-2021-JEE-SROM/JNE
- Resolución N° 01044-2021-JEE-SROM/JNE

#### NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, para efectos de la precalificación de la falta, serán evaluados los hechos descritos en los ítems precitados, observando el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador prescrito en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM conforme a lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria y Transitoria de la citada Ley,

#### NORMA GENERAL DE CARÁCTER DISCIPLINARIO.

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: Artículo 85.- Literal d).

d) La negligencia en el desempeño de funciones

Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil

8.2 Funciones

(...)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

“Capital de la Integración Andina”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

d) Efectuar precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas

En esta falta se encuentran incurso los servidores, Ing. Eco. MANUEL VLADIMIR VARGAS ORTEGA y Abg. JOSE ABEL CALCINA QUISPE, en su condición de Gerente de Administración Tributaria y Gerente de Asesoría Jurídica, toda vez que el primero de los nombrados propiciara se le imponga una sanción de amonestación pública y multa de sesenta (60) UIT al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, por haber infringido a las normas que regulan la Publicidad Estatal en periodo electoral, contenido en el literal e) del artículo 21 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado mediante Resolución N° 0306-2020-JNE, en el marco de las Elecciones Generales 2021; y el segundo de los nombrados por no haber apelado la Resolución N° 01021-2021-JEE-SROM/JNE, que sanciona a la Entidad por los hechos ya señalados líneas arriba.

### FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD.

El cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, esta obligación tiene relación directa con la eficiencia en el desempeño de la actividad laboral, la misma que debe ser dinámica y productiva. La Constitución Política de 1993, a través de su artículo 22, expresa que el trabajo es un deber y un derecho que es base del bienestar social y un medio de bienestar de la persona. Cuando el trabajo es visto como un deber obliga al servidor público a cumplir con dinamismo todas las actividades propias de la función; no está en su voluntad decidir que labores debe realizar y cuales no debe ejecutar. Entendido como derecho, permite al servidor disfrutar de lo que hace y de lo que obtiene por su labor.

Esta obligación se encuentra asociada con la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, ya que reviste de vital importancia, para el desarrollo institucional, la responsabilidad por la cual los funcionarios y servidores públicos tienen el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Las funciones de la administración pública – enfocadas fundamentalmente en la tutela del interés general, sin perder de vista la defensa y respeto de los derechos de los particulares y el principio de legalidad – establecen la necesidad de un personal eficiente.

Que, conforme se puede deducir del Informe N° 077-2021-ECCHP de fecha 15 de mayo del 2021 efectuado por la Coordinadora de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de San Román respecto a la presunta comisión de infracción a las normas que regulan la Publicidad Estatal en periodo electoral. Infracción presuntamente cometida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román puesta en conocimiento del JEE de San Román

Que, en ese contexto, el JEE de San Román, producto del informe emitido por la Fiscalizadora del JEE San Román, emite la Resolución N° 00922-2020-JEE-SROM/JNE, de fecha 22 de mayo de 2020, en el segundo considerando de la precitada resolución refiere que en el Jr. San Martín desde la cuadra 3 hasta la cuadra 11 se observa 24 carteles (posterías) cuyos hechos transgreden lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral-Resolución N° 0306-2020-JNE, que prescribe: constituyen infracciones en materia de publicidad estatal (...) literal e) No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión (...).

Igualmente refiere en el considerando tercero, numeral 3.3 Asimismo se advierte que la Publicidad Estatal detectada, según el informe de Fiscalización, señala que dicha difusión no cuenta con reporte posterior, o expediente de permiso en trámite, lo cual se evidencia de la consulta realizada por la Coordinadora de Fiscalización en la Plataforma electoral del JNE el día 14/05/2020.

Por lo que el JEE DE San Román RESUELVE: 1) Admitir a trámite el Procedimiento Sancionador contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román departamento de Puno por la presunta comisión de infracción a las normas que regulan la publicidad estatal en periodo electoral, infracción tipificada en el literal e) del Artículo 21 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad estatal y neutralidad aprobado mediante Resolución N° 0306-2020-JNE. 2) Corre traslado al Alcalde la Municipalidad Provincial de San Román a fin de que en el plazo de tres (03) días hábiles luego de notificado, proceda a realizar su descargo respectivo, bajo el apercibimiento de emitir pronunciamiento sin su absolución.

En ese contexto, el JEE emite la Resolución N° 0946-2020-JEE-SROM/JNE, de fecha 03 de junio del 2020, en virtud al OFICIO N° 01-2021-MPSRJ/ALCA, remitido por el abogado José Abel Calcina Quispe, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Román, por la cual la Municipalidad Provincial de San Román, efectúa los descargos correspondientes adjuntando el INFORME N° 021-2021-MPSRJ/GAT señalando lo siguiente:

### SEGUNDO.- Segundo párrafo:

“(…) la colocación de paneles informativos es netamente correspondiente a la Gerencia de Administración Tributaria mas no de aspecto político.

A la par se adjunta también la Ordenanza Municipal N° 072-2021-CMPSR-J, de fecha 19 de febrero del 2021.

Que si bien es cierto dicha publicidad tiene fines justificados en razones de impostergable necesidad o utilidad pública. La Municipalidad Provincial de San Román o la dependencia que efectúa la publicidad estatal no tomo en cuenta las condiciones para la difusión de la publicidad estatal de conformidad al artículo 19 del Reglamento sobre Propaganda, Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad aprobado mediante Resolución N° 0306-2020-JNE, de igual forma omitió lo preceptuado en el literal e) del artículo 21 del mismo Reglamento. Por lo que del descargo efectuado y de los actuados que acompañan al escrito presentado no se tiene a la vista el reporte posterior. Por lo que en atención a las atribuciones por parte del JEE de San Román emite de la Resolución N° 00946-2021-JEE-SROM/JNE RESUELVE: 1)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

DECLARAR Que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román ha incurrido en infracción a las normas que regulan la Publicidad Estatal en periodo electoral a su vez 2) Requerir EL CESE de la Publicidad Estatal detallada en la Resolución N° 00922-2021-JEE-SROM/JNE de fecha 21 de mayo del 2021 para que en el plazo de 24.00 horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución se dé cumplimiento bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento.

En ese orden de ideas, con fecha 11/06/2021 el JEE de San Román registra el Oficio N.º 002-2021-MPSRJ/ALCA de fecha 08 de junio del 2021 remitido por el abogado José Abel Calcina Quispe en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Román en la que pone en conocimiento del cese de la publicidad dentro del plazo incoado. Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 00946-2021-JEE-SROM/JNE. En el primer párrafo señala: (...) La Gerencia de Administración Tributaria ha procedido con retirar los mencionados carteles referentes a la Amnistía tributaria 2021 de la Municipalidad Provincial de San Román.

Segundo Parrafo (...) Por lo que solicito se archive el requerimiento efectuado en la resolución indicada agregando 06 fotografías del supuesto retiro.

Sin embargo del Informe de verificación (FISCALIZACIÓN) N° 102-2021-ECCHP presentado el 14 de junio del 2021 por la Coordinadora de Fiscalización en atención al cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución N° 00946-2021-JEE-SROM/JNE, a fin de disponer el archivo del procedimiento o en su caso iniciar la etapa de la determinación de sanción sobre la existencia de la Publicidad Estatal de la Municipalidad provincial de San Román mediante el empleo de 24 carteles colocados en los postes de luz en el Jr. San Martín, desde la cuadra 3 hasta la cuadra 11 en el distrito de Juliaca y producto de la fiscalización efectuada en fecha 14/05/2021 se constató que los elementos publicitarios no han sido retirados adjuntando registro fotográfico de la fiscalización efectuada, (verificación N° 102-2021-ECCHP). Por lo que en atención a la fiscalización efectuada por parte del JEE San Román el Ing. Eco. Manuel Vladimir Vargas Ortega – Gerente de Administración Tributaria habría omitido en retirar la publicidad estatal. (24 carteles ubicado en el Jr. San Martín desde la cuadra 3 a la cuadra 11, adjuntando registros fotográficos que no se ciñen a la verdad, consecuentemente a inducido a error al Gerente de Asesoría Jurídica, a efectuar el descargo sobre el tema que nos avoca.

Razón por el cual el JEE de San Román emite la Resolución N° 01021-2021-JEE-SROM/JNE de fecha 21/06/2021, en atención al Informe de Verificación (FISCALIZACIÓN) N° 102-2021-ECCHP presentado el 14 de junio del 2021 por la Coordinadora de Fiscalización en atención al cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución N° 00946-2021-JEE-SROM/JNE, en la cual se verificó la continuidad de la publicidad estatal existiendo la vulnerabilidad a las normas jurídicas: RESUELVE 1) IMPONER SANCION de amonestación pública y la Multa de SESENTA (60) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, Sr. David Sucacahua Yucra, en su calidad de titular del pliego publicitario, al haber incurrido en infracción a las normas que regulan la Publicidad Estatal en Periodo Electoral, contenido en el literal e) del artículo 21 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad aprobado mediante Resolución N° 0306-2020-JNE. 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román el CUMPLIMIENTO de lo señalado en la presente Resolución, bajo apercibimiento de requerir la ejecución de la sanción al Procurador Público del JNE. 3) Notificar la resolución aludida en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de San Román, en su defecto al Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Román.

Habiéndose notificado con fecha 21/06/2021 la Resolución N° 01021-2021-JEE-SROM/JNE, y conforme a lo prescrito por el artículo 46 del Reglamento sobre Propaganda, Electoral, publicidad estatal y neutralidad aprobado mediante Resolución N° 0306-2020-JNE, señala: (...) el recurso de apelación debe ser interpuesto dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada.

En el caso que nos ocupa la Resolución N° 01021-2021-JEE-SROM/JNE de fecha 19 de junio del 2021 emitida por el JEE de San Román no ha sido impugnada ni dentro ni fuera del plazo legal.

Motivo por el cual el JEE de San Román emite la Resolución N.º 01043-2021-JEE-SROM/JNE por el que RESUELVE 1) Declarar CONSENTIDA la Resolución N° 01021-2021-JEE-SROM/JNE de fecha 19 de junio del 2021 en todos sus extremos y requerir el cumplimiento de lo ordenado en la mencionada Resolución. 2) Señalar fecha y hora para la lectura de la Imposición de Amonestación pública y multa fijándose para el día lunes 28 de junio del 2021 a horas 9.00 am para lo cual otorgan el LINK de ingreso el mismo que se efectuará de manera virtual. 3) remitir copias a la Fiscalía Penal Corporativa de San Román para que proceda conforme a sus atribuciones. 4) Notificar la resolución aludida en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de San Román, en su defecto al Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Román. 5) (...)

En ese orden de ideas el JEE de San Román emite la Resolución N° 01044-2021-JEE-SROM/JNE en la que RESUELVE: REQUERIR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román el cumplimiento de lo señalado en la Resolución N° 01021-2021-JEE-SROM/JNE bajo apercibimiento de remitir los actuados de la ejecución de la sanción impuesta al Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones 2 (...) 3 (...)

Aunado a ello, es preciso manifestar que en este estado del procedimiento incoado por parte del JEE DE San Román el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Román presenta escrito de queja administrativa y nulidad de Oficio en fecha 02 de julio del 2021 presentado ante el JEE de San Román, el JEE San Román emite la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Resolución N° 01045-2021-JEE-SROM/JNE en la que RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE QUEJA ADMINISTRATIVA Y NULIDAD DE OFICIO INSTAURADO contra la Municipalidad Provincial de San Román representado por el Señor David Sucacahua Yucra de conformidad a lo preceptuado en el literal K de la Resolución N° 0363-2020-JNE que a la letra dice: La elevación de Queja administrativa solamente procede por denegatoria de apelación o cuando se haya declarado improcedente el recurso de apelación. En el presente caso el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Román no formulo apelación contra la Resolución de denegatoria de apelación por lo mismo no corresponde amparar dicha queja, máxime si este pretende a través de la queja administrativa la nulidad del acto administrativo.

#### MEDIDAS CAUTELARES DE CORRESPONDER.

Conforme al análisis de los hechos y en virtud del principio de proporcionalidad prescrita en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, no corresponde en esta oportunidad recomendar la aplicación de una medida cautelar.

#### POSIBLE SANCION DE LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.

Conforme a la gravedad de la falta cometida, la posible sanción a imponerse recomendado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario es la **SUSPENSIÓN POR UN (1) AÑO**.

Por las consideraciones mencionadas en el presente, esta GERENCIA MUNICIPAL de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en contra de los funcionarios públicos Ing. Eco. **MANUEL VLADIMIR VARGAS ORTEGA** y Abog. **José Abel Calcina Quispe**, por la presunta comisión, de la falta de carácter disciplinario, descrita en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servir – Ley N° 30057 que prescribe “La negligencia en el desempeño de funciones”, y por las consideraciones expuesta en el presente.

**Artículo Segundo.- OTORGAR** a los funcionarios públicos Ing. Eco. **MANUEL VLADIMIR VARGAS ORTEGA** y Abg. **JOSE ABEL CALCINA QUISPE**, el plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificado con la presente, a efectos de que presente sus descargos correspondientes. Vencido el plazo quedara expedito para resolver.

**Artículo Tercero.- Poner en conocimiento** de los funcionarios públicos, que según el artículo 93 numeral 93.5 del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM; la autoridad competente para recibir los descargos es la Gerencia Municipal, por lo que se deberá de proceder conforme lo estipulado en el presente.

**Artículo Cuarto.- Se pone de conocimiento** de los servidores públicos, que durante el presente procedimiento administrativo disciplinario gozará de los derechos al Debido Procedimiento, a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, pudiendo ser representado por un abogado de su elección y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que, notifíquese con copia de los documentos que dieron origen al presente procedimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN  
JULIACA

Dr. RICARDO W. ALVAREZ GONZALES  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
ALCA  
SEGE  
INT.  
ARCH.  
REGISTRO GEMU N° 3082 - 2021.